

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera para proceder criminalmente por injurias contra D. Manuel Gutierrez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera para procesar á D. Manuel Gutierrez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Resulta: Que el expresado D. Manuel Gutierrez, en su carácter de Teniente de Alcalde y debidamente autorizado por el Alcalde constitucional, acordó varias medidas con objeto de componer una carretera del pueblo de Novales, lindante con finca de D. Gaspar de la Guerra, quien creyéndose perjudicado dirigió en queja una exposicion al Ayuntamiento, redactada con frases

descorteses é irrespetuosas hácia el Teniente Alcalde:

Que en virtud de acuerdo de la Municipalidad se pidió informe al referido Teniente de Alcalde, quien lo evacuó rechazando las palabras ofensivas de Guerra, y vertiendo algunas expresiones que, habiendo llegado á conocimiento de Guerra, las calificó este como injuriosas;

Que por efecto de ello, Guerra solicitó del Alcalde se le expidiese el certificado literal del informe que sobre el asunto en cuestion habia emitido Don Manuel Gutierrez; y habiendo accedido el Alcalde, provisto Guerra de aquel documento acudió al Juzgado de San Vicente de la Barquera promoviendo demanda de injuria contra el expresado Teniente de Alcalde:

Que admitida por el Juez esta pretension, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente Alcalde D. Manuel Gutierrez, por reputarle autor del delito de injurias graves á la persona de Guerra; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que no puede decirse que existe injuria por lo que se dice en comunicaciones ó informes oficiales que median entre las autoridades administrativas, y ménos aun cuando, como en el caso presente, los informes tienen el carácter de reservados.

Considerando que la imputacion del delito de injuria que se hace contra el Teniente D. Manuel Gutierrez se funda en el contenido de una comunicacion que dirigió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifestándole el juicio que formaba acerca de las quejas que de su proceder como tal Teniente Alcalde habia formulado D. Gaspar de la Guerra, y de los motivos y móviles porque este lo hacia;

Que siendo por su naturaleza reser-

vadas las comunicaciones que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos, no há lugar á presumir en ellas el delito de injurias, aunque su contenido se haga público indebidamente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha, la adquisicion de 25.000 varas de paño para vestuario de los presidiarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios

del reino se verificara con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 25 reales por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 5.000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de treinta en treinta dias lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general de Depósitos en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, el equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

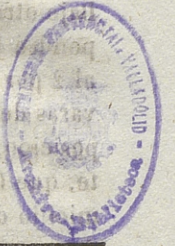
«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de..... reales..... céntimos cada vara.

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.»

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor



proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25 000 contratadas.

6.ª La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª, se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Déposito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valladolid ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc, cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisi-

tos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio, á la mas favorable ó favorables, siempre que concurren en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demas proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El Depósito que marca la condicion 5.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para su resultado el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.
=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del Reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallandose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los veinticuatro dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior en la que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del

remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.
=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

2.º y último día de votacion.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado á Cortes por este Distrito.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.

D. Lope Martinez Sobejano,
Eusebio Bastos.
Deogracias Losada.
Serafin Bastardo.
Domingo Barruelo,
Pedro Maeso,
Leon Capó,
Pedro Regalado Lopez Montenegro,
Simon Perez.
Deogracias Fernandez.
José Maria Iztueta.
Antonio Iturralde.
Bernardo Soto.
Victor Garcia Bendito Marqués,
Jacinto Lopez.
Elijas Coca.
José Olmo.
Pedro Arias.
Manuel de Castro.
Julian Zurro.
Tomás Villanueva.
Joaquin Perez.
Juan Tablares Maldonado.
Salvador Feliciano Perez.
Faustino Alonso Celada.
Tomás Diaz.
Juan Gonzalez de Ceballos.
Juan Alvarez Morán.
Domingo Alzurená.
Manuel Elices.
Francisco Carballo.
Anselmo Merino.
Ecequiel Andrés Parra.
Saturnino de la Mora.
Manuel Lopez Gomez.
Eladio Chacel.
Baltasar Sanchez.
Máximo Diez.
Diego Fernandez Gamboa.
Casimiro Célis.
Francisco Tornero.
Francisco Castilla.
Felipe Benicio Alonso.
Gregorio Ceinos.
Teodoro Fernandez Vitores.
Cipriano Fernandez.
Julian Ruiz.
Gavino Madrueño.
Manuel Rodriguez Moya.
Estanislao Enriquez.
Francisco Gordaliza.
Raimundo Cuadrillero.
José Vergara.
Cirilo Garcia.
Gerónimo Armengol.

D. Estéban Aguasal.
 Joaquin Federico.
 Adriano Fernandez.
 Pedro Leon.
 Francisco Gonzalez.
 Manuel Caballero.
 Rosendo Océn.
 Vicente Estéban.
 Valentin Diez Batalla.
 Gumersindo Gil.
 Segundo Rezola.
 Gerónimo Ortiz de Urbina.
 Patricio Lopez.
 Dionisio Portillo.
 Gregorio Aguado.
 Santos Meneses.
 Benito de las Mulas.
 Epifanio Lumeras.
 Angel Bastida.
 Dionisio Jover.
 Sinfioriano del Valle.
 Juan Bercena Capellan.
 Pedro Galan.
 Prudencio Saenz Avalos.
 Narciso Cortijo.
 Juan Inocencio Conde.
 Lorenzo Irimia.
 Santiago Quiroga.
 José Uruña de la Torre.
 Gabriel Gutierrez.
 Leon Gutierrez.
 Leoncio Sanchez Ocaña.
 Julian Matilla.
 José M. Mendigutja.
 Manuel Quintero.
 Dámaso del Barrio.
 Domingo Fernandez.
 Antonio Florencio de Vildósola.
 Fernando Cabeza de Vaca.
 Francisco Ortega.
 Bonifacio Mata.
 Romualdo Mata.
 Eustaquio San José.
 Antonio Garcia Valladolid.
 Máximo Alvarez.
 Dionisio Nieto.
 Mauricio Ortega.
 Felipe la Sancha.
 Juan Fuentes.
 Juan Anton Otero.
 Lino Merino.
 Mauricio Perez Minayo.
 Eugenio Laguna.
 Nicolás Luna.
 Indalecio Almansa.
 Marcelino Oscariz.
 Ambrosio Padilla.
 Tomás Queipo.
 Primitivo Perez Cantalapiedra.
 Gerónimo Meneses.
 Lorenzo Mate.
 Eusebio Lefrer.
 Estéban Guerra.
 Juan Manuel Rueda.
 Vicente Diez Guilló.
 Atanasio Perez Cantalapiedra.
 Pedro Gonzalez Inojal.
 Pio Sanchez.
 Lázaro Fernandez Alegre.
 José Gallego.
 Modesto Camazon.
 Angel Herrero.
 Simeon Conde.
 Luis Conde.
 Lucio Camazon.
 Baltasar Conde.
 Matias Perez.
 Francisco Soriano.

D. Juan Aguilar.
 Benito Aguilár.
 Matias Gonzalez.
 Antonio Riesco.
 Félix Menendez.
 José Delgado.
 Tomás Escudero.
 Pablo Barrigon.
 Félix Vallejo.
 Félix Zalama Moral.
 Cipriano Gonzalez.
 Tomás Torio.
 Celedonio Vaca.
 Tomás Lezcano.
 Domingo Reija.
 Cástor Toranzo.
 Joaquin Gutierrez.
 Clemente Lúcas.
 Venancio Aulestjarte.
 José Fernandez de la Vega.
 Luis Galvan.
 Francisco Estrada.
 Toribio Gil.
 Lorenzo Ochotorena.
 Genaro Cos de Santillana.
 Pedro Tablares.
 Quirino Marquina.
 Cándido Gonzalez.
 Santiago Llanos.
 Juan Gomez Pastor.
 Angel Santibañez.
 Gregorio Garcia Dorado.
 Juan Navarro.
 Antonio Diez.
 Saturnino del Valle.
 Mariano Rodriguez.
 Joaquin Garcia.
 Luciano Correa.
 Antonino Santos.
 Claudio Velunza.
 Miguel Villaöz.
 Victor Laza.
 Julian Medina.
 Juan Hernando Miguel.
 Donato Ortega.
 Pedro Alba.
 Leandro Olmedo.
 José Pardo Fernandez.
 Mariano Ortega.
 Romualdo Diaz.
 José Rojas.
 Baltasar de la Puerta.
 Plácido Valencia.
 Juan Benito.
 Lázaro Quintanilla.
 Eustasio Martin.
 Victoriano Barrigon.
 Pedro Gonzalez.
 Marcelo del Rio.
 Matias Diez.
 Santos Muñoz.
 Roque de Alday.
 Genaro Gonzalez.
 Manuel Lope Gallego.
 Ciriaco Villanueva.
 Juan Domine.
 Pedro de la Cruz.
 José Ruperto Las Heras.
 Eusebio Alonso Pesquera.
 Andrés Gonzalez.
 Ulpiano Montiel.
 Felipe Garcia.
 Manuel Perez Gomez.
 Evaristo Cantalapiedra.
 Antonio Polanco.
 Bernardo Rico.
 Ramon Valentin.
 Guillermo Valentin.

D. Francisco Montiel.
 Antonio Villar y Pinto.
 Santiago Alonso.
 José Hermosa de Urbina.
 Pascual Hernandez.
 Estéban Diez.
 Emeterio Inigo Garcia.
 Zacarias Ilera.
 Zacarias Nemesio Ilera.
 Domingo Correa.
 Santiago Hurtado.
 José Garcia.
 Isidoro Seco.
 Diego Cires.
 Pablo Ruiz.
 Hilarion Sanz.
 Vicente Herrero.
 Bonifacio Herrero.
 Manuel Moral.
 Marcelino Valentin.
 Antonio Briso Montiano.
 Gavino Gordaliza.
 Pedro Antonio Contreras.
 Gabriel Huerga.
 Isidoro Ocejo.
 Juan Francisco Mambrilla.
 Andrés de la Orden.
 Casimiro Llorente.
 Ciriaco de la Cámara.
 Andrés Gil.
 Ezequiel Martin.
 Vicente Salvador.
 Isidoro Perez.
 José Junquera Perez.
 Lucio Garcia.
 José Vicent.
 Pedro Martinez.
 Mauricio Sanz.
 Justo Cieza Pinta.
 Mariano Lefort.
 Blas Maria Alonso.
 Pedro Solis.
 Francisco Santirso.
 Angel de la Riya Espiga.
 Justo Melon Sanchez.
 Segundo Zurro Llorente.
 Mariano Marinero.
 Lorenzo Cobo de la Torre.
 Valentin Barrigon.
 Manuel Sigler.
 Millan Alonso.
 Nicolás Tabarés.
 Marcelino Aguilár.
 Pascual Pastor.
 Francisco Marcilla.
 Hermenegildo Diez.
 Juan Diez del Rio.
 Rufino Ilera.
 Valentin Asensio.
 Julian Hernandez.
 Blas Pardo.
 Juan José Garcia Peribañez.
 Máximo Alonso.
 Luciano Cendones.
 Mariano Cieza.
 Mariano Perez Minguéz.
 Mariano Alonso Gonzalez.
 Feliciano Ramos.
 Pedro Lorenzo.
 Resumen.
 Han tomado parte doscientos ochenta y un electores. . . 281
 Han obtenido votos.
 Don Mariano Lino de Reinoso, doscientos once. . . 211
 Don Francisco Canalejas, sesenta y uno. . . 61
 Don Francisco Mariano Canalejas de Reinoso, uno. . . 1

Don Francisco Reinoso, uno. . . 1
 Don Mariano Canalejas, uno. . . 1
 Don Joaquin Alvarez Taladrid, uno. . . 1
 Don Atanasio Alvarez, uno. . . 1
 Don Pedro Calvo Asensio, uno. . . 1
 Don Manuel Rico Sinovas, uno. . . 1
 Inútiles por ilegibles dos. . . 2
 Total. 281

Valladolid 12 de Octubre de 1863.
 =El Presidente, Francisco Carballo.
 =El Secretario escrutador, Anselmo Merino.=El Secretario escrutador, Saturnino de la Mora.=El Secretario escrutador, Ecequiel Andrés Parra.=El Secretario escrutador, Manuel Lopez Gomez.

SECCION TERCERA.

Núm. 1350.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: Que á la una de la tarde del dia 18 del corriente mes, se celebrará en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Oviedo, Avila, Zamora y Ciudad Rodrigo, una segunda subasta por no haber producido resultado la primera, para contratar la adquisicion de cebada de superior calidad para las factorias de provisiones que á continuacion se expresan; con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en dichas Comisarias de Guerra y en la Secretaria de esta dependencia.

Valladolid 9 de Octubre de 1863.
 =Félix Ortiz de Rivera.=Ricardo Frómesta, Secretario.

FACTORIAS.	Clase de la cebada	Procedencia de la misma.	Peso regulador de la fanega.	Quintales castellanos.
Oviedo.	De 1.ª superior.	Del Pais.	68 lbs. castellanas.	150
Avila.	Idem.	Idem.	Idem.	320
Zamora.	Idem.	Idem.	Idem.	450
Ciudad-Rodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.	400

Núm. 1527.

Gobierno de la provincia
de Segovia.

IMPRENTAS.—SUBASTA DEL BOLETIN.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en el próximo año de 1864, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde.

Segovia 28 de Setiembre de 1865.

—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1864, formado con arreglo á las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 3 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1864 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial*, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín*, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta

capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, 8 á la Seccion de Fomento, 2 á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, id. á la Direccion y junta de agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.ª Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30 000 rs. por todo el año.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1864, por la cantidad anual de...., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre de 1865.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 27 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1531.

Ayuntamiento Constitucional
de La Zarza.

Con la autorizacion superior, se saca por segunda vez á pública subasta mediante no haber habido licitador en el que se anunció para el día 11 del corriente, los aprovechamientos de los pastos de pinares de los propios de esta villa, y bajo el tipo de 2.400 rs. vn., y condiciones que

se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, tanto facultativas como económicas; cuyo acto tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana y local de la Sala Consistorial.

La Zarza 29 de Setiembre de 1865.
—El Alcalde, Nicolás Hurtado.

En el día 5 del corriente desapareció del pueblo de Villalba del Alcor, y de la propiedad de Eugenio de Vega, vecino del mismo pueblo, un macho de 50 meses de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro y un poco boci-blanco, tiene próximo á la oreja derecha una mordedura de otra caballería, de poca importancia.

En la villa de Ampudia, provincia de Palencia, han desaparecido el día 30 del corriente, dos caballerías con las señas siguientes:

Un caballo negro de 5 años y siete cuartas de alzada, con un tumorcito bastante duro en la babada del pie izquierdo, y remellado en el párpado superior del ojo izquierdo.

Un macho de 30 meses, de la misma alzada, mohino, pelicano, esquilado y un poco escarriado del codillo de la mano izquierda; su dueño Don Jacinto Martín, vecino de dicha villa de Ampudia.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil é Ingeniero de montes, saldrá á subasta pública el 18 del presente Octubre, por ante el Escribano Villabedon, de Medina del Campo, el remate de corta de ramera y des-olivo de cándalos del pinar sito término de Pozal de Gallinas, propio de D. Fernando Altés, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía hasta las dos de la tarde del 18 de Octubre, que tendrá fin la adjudicación en el mayor postor, siendo de cargo de éste el abono de los gastos de todo el acto.

Arriendo de pastos de invernía.

El Domingo 25 del actual á las doce del día, en la Escribanía de D. Francisco Cospedal y Muñoz, portales del Número, núm. 45, en la Plaza Mayor de esta Ciudad, tendrá lugar el remate del aprovechamiento de los pastos de invernía del monte titulado la Mesa, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, en la villa de Cigales. Las condiciones del arriendo están de manifiesto en dicha Escribanía, en la casa de D. Justo de Cieza Pinta, calle de San Blas, número 9, administrador de S. E. en esta Capital, y en Cigales en la del estanquero.

Valladolid 15 de Octubre de 1865.
—El Administrador, Justo de Cieza Pinta.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
calle de la Obra núm. 3.